

## RESOLUCIÓN No. 03243

### “POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, y las facultades conferidas el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución N°1466 del 14 de mayo de 2018, el Decreto 01 de 1984, derogado por la Ley 1437 de 2011, y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante **radicado No. 2006ER21084**, la administración del **EDIFICIO BACHUE**, la señora **NORMA VÁSQUEZ NIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.785.526, solicitó evaluación técnica del árbol ubicado en la Calle 51 No. 9 – 41 Barrio Marly de esta ciudad, con el fin de retirar el árbol debido a su mal estado.

Que, por lo anterior, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, emitió el **Concepto Técnico 2006GTS2324** del 9 de agosto de 2006, para la calle 51 No. 9 – 41, en donde se autorizó al EDIFICIO BACHUE, para efectuar la tala de un (1) árbol indicando algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuar el tratamiento silvicultural, incluido lo correspondiente a la compensación.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente — SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 10 de noviembre de 2008, en la calle 51 No.

### RESOLUCIÓN No. 03243

9— 41, localidad de Chapinero, en la cual se emitió **Concepto Técnico de Seguimiento No. 019384** de 11 de diciembre de 2008 en donde se determinó lo siguiente:

*"se verifico que el tratamiento silvicultural autorizado en el concepto técnico 2006 GTS 2324 del 09 de agosto de 2006 se realiza. Los soportes de pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento no se encuentran anexos al concepto técnico."*

Que en el Concepto Técnico referido se estableció la compensación requerida indicando: "El titular del permiso deberá: Consignar. (En el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros No, 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería — fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla Factura o Código). El valor de 143,20800 M/cte, equivalente a un total de L3 IVPs y 0351 SMMLV. La suma de 19,600 de acuerdo con el recibo de pago generado por el SIADAMA No. 3219.

Que mediante Resolución No. 6866 de fecha 25 de septiembre de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente — SDA, exigió el cumplimiento del pago por concepto de compensación de tratamiento silvicultural de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO PRIMERO:** *el EDIFICIO BACHUE, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para O tala, consignando la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$147.208.00 M/cte), equivalente a un total de 1.3 IVPs YO.351 SMMLV y La suma de 19.600 de acuerdo con el recibo de pago generado por el SIADAMA No. 3219 de conformidad a lo ordenado por el Concepto Técnico de alto riesgo 006 GTS 2324 del 9 de agosto de 2006 y el Concepto Técnico de Seguimiento 19384 del 11 de diciembre de 2008."*(...)

Que el anterior acto administrativo fue comunicado por edicto fijado el día 22 de enero de 2010, y desfijado con fecha el 4 de febrero de 2010, a folio 28 del expediente, con constancia de ejecutoriedad de fecha 5 de febrero de 2010 a respaldo de folio 27, y debidamente publicado en el boletín legal de la Entidad con fecha 24 de febrero de 2011.

Que mediante requerimiento de **radicado No. 2015EE171332** de fecha 9 de septiembre de 2015, la Secretaría Distrital de Ambiente — SDA, solicitó al EDIFICIO BACHUE, a través, de sus representantes para que realicen el pago pendiente por concepto de compensación tala de árboles en la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$143.208) Y la suma de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$19.600), para así realizar el archivo de las diligencias correspondientes.

## RESOLUCIÓN No. 03243

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.* Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.* (Negrilla fuera de texto). De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

### **RESOLUCIÓN No. 03243**

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que mediante con el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo, modificado por el 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente —SDA—, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que conforme a lo estipulado en el numeral 2º del artículo 4 de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delega en la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, entre otras, la función de expedir los actos administrativos de impulso dentro de los tramites de carácter permisivo acorde con el objeto y funciones y naturaleza de la subdirección

#### **DE LA PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA**

Previo a resolver el tema de la procedibilidad de la perdida de la fuerza ejecutoria de la Resolución 0181 del 17 de enero de 2014, resulta necesario atender a lo consagrado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que comenzó a regir el dos (2) de julio del año 2012, y su artículo 308 consagra:

*Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.*

Así las cosas, atendiendo a que el presente asunto data del 01 de julio de 2008, se dará aplicación a la normativa que reza en el Decreto 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo.

## RESOLUCIÓN No. 03243

Que el Artículo 66 del Código Contencioso Administrativo establece las causales de revocación de los Actos Administrativos, en los siguientes términos:

*“ARTÍCULO 66. Modificado por el art. 9, Decreto Nacional 2304 de 1989. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo \*pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:*

*(...).3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos. (...).”*

Que, para efectos de determinar su procedencia en el presente caso, es preciso citar lo anotado en Sentencia T-152/09 del 12 de marzo de 2009, de la Magistrada Ponente Doctora Cristina Pardo Schlesinger, así:

*“Mientras la revocatoria directa es una forma de extinción del acto administrativo por virtud de un nuevo acto administrativo reglado (a diferencia del primero que puede ser expedido por simple decisión de oportunidad y conveniencia, este último sólo procede si se dan las causas expresamente autorizadas por la ley), la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo es una figura que se ocasiona ante la ausencia de obligatoriedad de la ejecución del acto (artículo 66 del Código Contencioso Administrativo). A su vez, mientras la pérdida de fuerza ejecutoria afecta la eficacia, la revocatoria directa se relaciona con la validez del acto administrativo. Es claro, entonces, que la eficacia u obligatoriedad del acto administrativo es independiente de su validez o invalidez, puesto que es perfectamente posible que un acto administrativo irregular sea obligatorio (casos en los que han caducado las acciones pertinentes para anularlo) o que un acto administrativo regular no pueda ejecutarse (por ejemplo, cuando el acto perdió su vigencia o cuando se cumplió la condición resolutoria a que se somete el acto).”*

Que en Sentencia C-069 de 1995, M.P. Hernando Herrera Vergara, se determinó la naturaleza de la pérdida de fuerza ejecutoria en los siguientes términos:

*“El decaimiento de un acto administrativo que se produce cuando las disposiciones legales o reglamentarias que le sirven de sustento, desaparece del escenario jurídico. Cuando se declara la inexecutable de una norma legal en que se funda un acto administrativo se produce la extinción y fuerza ejecutoria del mismo, pues si bien es cierto que todos los actos administrativos son obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, también lo es que la misma norma demandada establece que "salvo norma expresa en contrario", en forma tal que bien puede prescribirse la pérdida de fuerza ejecutoria frente a la desaparición de un presupuesto de hecho o de derecho indispensable para*

### **RESOLUCIÓN No. 03243**

*la vigencia del acto jurídico, que da lugar a que en virtud de la declaratoria de nulidad del acto o de inexecutable del precepto en que este se funda, decretado por providencia judicial, no pueda seguir surtiendo efectos hacia el futuro, en razón precisamente de haber desaparecido el fundamento legal o el objeto del mismo.”*

Que, por lo anterior, esta Autoridad, considera que con base en la fecha de expedición de la Resolución N° 6866 del 25 de septiembre de 2009, “Por la cual se exige cumplimiento de pago por compensación de tratamiento silvicultural”, este Acto Administrativo pierde la fuerza de ejecutoria, por considerar que ya pasaron más de CINCO (5) años para que la administración decidiera de fondo o ejecutara el cobro por las vías legales, que para el caso que nos ocupa no lo hizo, por lo tanto, se considera procedente declarar la Pérdida de Fuerza Ejecutoria de la decisión administrativa tomada en dicha Resolución, que “exige cumplimiento de pago por compensación de tratamiento silvicultural”.

Como consecuencia de lo anterior y con motivo de ser improcedente la exigencia de dicha obligación, se deben archivar las presentes diligencias, lo cual se determinará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la **PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA** de la Resolución N° 6866 del 25 de septiembre de 2009, proferida por esta Secretaría Distrital de Ambiente – SDA., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Providencia.

**ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR EL ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2011-1723**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Providencia al EDIFICIO BACHUE, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en la **Calle 51 No. 9 – 41 del Barrio Marly de la Localidad de Chapinero de esta ciudad**, de conformidad con lo previsto por el Artículo 44 y 45 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** la presente decisión, una vez en firme, en el Boletín Legal de esta Autoridad Ambiental, de conformidad con lo previsto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN No. 03243**

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición en los términos establecidos en el artículo 51 y 52 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 17 días del mes de octubre del 2018**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**  
SDA-03-2011-1723

**Elaboró:**

LUISA FERNANDA DIAGO GALINDO	C.C: 53120422	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180768 DE 2018	FECHA EJECUCION:	17/10/2018
------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180644 DE 2018	FECHA EJECUCION:	17/10/2018
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/10/2018
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------





**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ -  
SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE  
Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 -  
PISO 2

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110231324

Envío: RA038930924CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
EDIFICIO BACHUE  
(REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN  
Dirección: CL 51 # 9-41

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110231423

Fecha Pre-Admisión:  
09/11/2018 17:38:47

Min. Transporte Lic. de carga 0002200 del 20/05/2018  
Min. N.º de Matrícula: 00002744 del 02/02/2018



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2018EE261859 Proc #: 3771800 Fecha: 08-11-2018  
Tercero: EDIFICIO BACHUE  
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA  
SILVESTRE Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida

Bogotá D.C.

Señor(a):

REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES

EDIFICIO BACHUE

CALLE 51 No. 9 - 41

Ciudad.-

Asunto: Notificación Resolución No. 03243 de 2018

Cordial Saludo Señor(a):

La Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal de la Resolución No. 03243 del 10-2018 **EDIFICIO BACHUE** identificado(a) con Nit No. 1003407 y domiciliado en la CALLE 51 No. 9 - 41.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8917.

Cordialmente,

**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Sector: Silvicultura  
Expediente: SDA-03-2011-1723  
Proyectó: MARIA CAMILA PINEDA CHARRY

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC.CENTRO  
 Orden de servicio : 10842100

Fecha Pre-Admisión: 09/11/2018 17:38:47



RA038930924CO

1111  
760

Devolución

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE  
 Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 NIT/C.C/T.I.: 899999061  
 Referencia: Notificación Resolución 03243 Teléfono: 3778931 Código Postal: 110231324  
 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111473

**Causal Devoluciones:**

RE	Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/>	Cerrado
NE	No existe	<input type="checkbox"/>	No contactado
NS	No reside	<input type="checkbox"/>	Fallecido
NR	No reclamado	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor
	Dirección errada	<input type="checkbox"/>	

1111  
473

Nombre/ Razón Social: EDIFICIO BACHUE (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES)  
 Dirección: CL 51 # 9-41  
 Tel: Código Postal: 110231423 Código Operativo: 1111760  
 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
 C.C. Tel: Hora:

UAC.CENTRO  
CENTRO A

Valores  
 Peso Físico(grams): 200  
 Peso Volumétrico(grams): 0  
 Peso Facturado(grams): 200  
 Valor Declarado: \$0  
 Valor Flete: \$5.200  
 Costo de manejo: \$0  
 Valor Total: \$5.200

Dice Contener: Ed. Bachue  
 Calle Negra  
 Observaciones del cliente:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa  
 Distribuidor:  
 C.C. 111118  
 Gestión de entrega:  
 1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa  
 13/11/18



11114731111760RA038930924CO

JAIRO RAMIREZ  
 C.C. 79210106  
 760

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 11 210 / Tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transporte. Lic. de carga 0000200 del 20 de mayo de 2014/Min. IC. Res. Mensajería Express 006897 de 9 Septiembre del 2014. El servicio de esta actividad se presta en las condiciones del contrato de servicio que se encuentra adjunto en la misma web. 472 garantiza que el destinatario recibirá el correo en el tiempo acordado. Para asegurar el éxito de su envío, recomendamos que el envío sea realizado antes de las 17:00 horas. Para más detalles consulte el sitio web de Internet de 472.com.co.

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	13/11/18	Fecha 2:	14/11/18
Nombre del distribuidor:	JAIRO RAMIREZ	Nombre del distribuidor:	
C.C.:	79210106	C.C.:	
Centro de Distribución:	472	Centro de Distribución:	
Observaciones:	Ed. Bachue Calle Negra	Observaciones:	



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**EDICTO**  
LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

**HACE SABER**

Que dentro del expediente No. **SDA-03-2011-1723**, se ha proferido **RESOLUCION No. 03243**, Dada en Bogotá, D.C, a los 17 días del Octubre de 2018 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

---

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE

ANEXO RESOLUCION

---

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

**FIJACIÓN**

Para notificar al **EDIFICIO BACHUE** a través de su representante legal o quien haga sus veces Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 11 de Enero de 2019 siendo las 10:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Nydia Rubiano

**NOTIFICADOR**

**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE.**

Secretaría Distrital de Ambiente

**DESEFIJACIÓN**

Y se desfija hoy 25 (Veinticinco) de Enero de 2019 siendo las 5:00 p.m. vencido el término legal.

Nydia Rubiano

**NOTIFICADOR**

**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE.**

Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-2-V10.0

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

Evaluación, Control y Seguimiento

Constancia de Ejecutoria

Código: 126PM04-PR49-F-7

Versión: 11

I. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN:

1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA X

2. REVISIÓN DOCUMENTAL - EXPEDIENTE —

II. DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE EJECUTORIAS:

1. TIPO, No. Y FECHA DEL ACTO: Resolución 03243 17/10/2018

2. NORMA APLICABLE AL TRÁMITE: Decreto 01

3. TERCERO: Edificio Archue

4. IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO: —

5. FECHA DE NOTIFICACIÓN: 25/01/2019

6. FORMA DE NOTIFICACIÓN:

▪ PERSONAL —

▪ AVISO —

▪ PUBLICACIÓN DE AVISO —

▪ EDICTO X

▪ CONDUCTA CONCLUYENTE —

7. FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO: 01/02/2019

III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA:

1. NOMBRE Y APELLIDO: Maria Camila Pineda

2. CEDULA DE CIUDADANIA: 1015447043

3. No DE CONTRATO: 20190119

FIRMA:

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
10	Se ajustó el alcance, se agregan nuevos lineamientos referentes a la ejecutoria del proceso sancionatorio...	Resolución 3663 del 26 de diciembre de 2017
11	Se ajusta al nuevo formato generado por Gestión Documental	2018IE299359 17 de diciembre de 2018

